



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.66.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS Y DE PUNTO DE MEDICIÓN PROVISIONAL DEL ÁREA CONTRACTUAL 20 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A20/2016, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otros.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

**TERCERO.-** Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) en cumplimiento a sus atribuciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Comisión modificó los Lineamientos mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16 y CNH.E.29.002/16, publicados en el DOF los días 11 de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

febrero y 2 de agosto del año en curso, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

- I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015.
- II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que el 24 de diciembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 respecto de la Ronda 1, mediante el cual declaró la adjudicación del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia para el Área Contractual 20, campo Ricos (en adelante, Área Contractual 20) en favor de la persona moral Strata Campos Maduros S.A.P.I. de C.V. y determinó que de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en los numerales 22.4 y 22.6, sección III de la Bases de Licitación, se podrían adjudicar los Contratos correspondientes a los Licitantes que hubieren quedado en segundo lugar en la Licitación.

**QUINTO.-** Que la empresa Strata Campos Maduros S.A.P.I. de C.V. no suscribió el Contrato de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos correspondiente al Área Contractual 20, por lo que se actualizó el supuesto establecido en los numerales 22.4 y 22.6, sección III de las Bases de Licitación referidas en el Resultando anterior.

**SEXTO.-** Que el 11 de mayo de 2016, la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.16.001/16, en el que tomó conocimiento de los informes respecto a la no suscripción de diversos Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos, entre ellos el correspondiente al Área Contractual 20 y acordó, entre otras, la adjudicación de dicha Área Contractual 20 en favor del licitante que obtuvo el segundo lugar, en los términos del Fallo citado en el Resultando CUARTO de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio No.DGL.CL/158/2016 del 11 de mayo de 2016, el Comité Licitatorio notificó a la persona moral denominada Steel Serv, S.A. de C.V., en Consorcio con Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V., Desarrollo de Tecnología y Servicios Integrales, S.A. de C.V. y Mercado de Arenas Sílicas, S.A. de C.V. (en adelante, Licitante Adjudicado) el Acuerdo CNH.E.16.001/16 referido en el Resultando anterior, mediante el cual le fue adjudicado el Contrato correspondiente al Área Contractual 20.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.-** Que derivado de lo anterior y conforme a lo previsto en las bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, los licitantes declarados ganadores debían presentar para aprobación de la Comisión un Plan Provisional a efecto de dar continuidad operativa a la Extracción en campos cuyas Áreas Contractuales estuvieran en producción a la fecha de adjudicación (en adelante, Plan Provisional).

**NOVENO.-** Que el 23 de agosto de 2016, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió la Resolución CNH.E.39.001/16, por medio de la cual aprobó el Plan Provisional presentado por el Licitante Adjudicado, correspondiente al Área Contractual 20.

Dicha Resolución señala en sus considerandos que previo a la ejecución del Plan Provisional aprobado, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

*“SEXTO.- Que de la evaluación realizada por esta Comisión al Plan Provisional, se concluyó lo siguiente:*

**IV. Mecanismos de medición. (...)**

*(...)*

*En este sentido, el Licitante Adjudicado deberá presentar para aprobación de la Comisión la actualización de referencia junto con la propuesta de Punto de Medición.*

*“SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando SEXTO anterior, se concluye que el Plan Provisional resulta adecuado desde el punto de vista técnico, ya que con las actividades propuestas permitirá dar continuidad operativa al Área Contractual, por un periodo de un año contado a partir de la suscripción del Contrato de Exploración y Extracción.*

*Previo a la ejecución de dicho Plan Provisional, el Licitante Adjudicado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:*

*I. (...)*

*II. Presentar a esta Comisión para su aprobación, la actualización de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, dentro de la Etapa de Transición de Arranque prevista en la Cláusula 3.3 de la Sección VI de las Bases de Licitación.*

*III. (...)*”

**DÉCIMO.-** Que el 25 de agosto de 2016, la persona moral denominada GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, Contratista) y la Comisión suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A20/2016 (en adelante, Contrato).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De conformidad con el párrafo segundo de la cláusula 11.2 de dicho contrato, *“En caso que en el Área Contractual se encuentren Campos en producción a la fecha de adjudicación del presente Contrato los procedimientos de entrega y recepción deberán seguir lo establecido en el Plan Provisional y el Contratista tendrá la obligación de actualizar dichos procedimientos de conformidad con esta Cláusula 11 y la Normatividad Aplicable”*.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Contratista presentó a la Comisión el 17 de noviembre de 2016, un Acuerdo celebrado con Pemex-Exploración y Producción (en adelante, PEP) empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Acuerdo), mediante el cual se acordó que la Medición de los Hidrocarburos del Área Contractual se llevará a cabo por parte de PEP a través de los Puntos de Medición identificados en el referido Acuerdo.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución mediante la cual se aprobó el Plan Provisional referido en el Resultando NOVENO anterior.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para evaluar y en su caso aprobar la Medición de los Hidrocarburos respecto del Área Contractual, así como el Punto de Medición provisional propuesto por el Contratista, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 7, 31, fracción XII, 43, fracción I, inciso h), 44, 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXV y XXXVII, 42, 43, Séptimo Transitorio y demás relativos de los Lineamientos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que en términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son áreas estratégicas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y sólo la Nación los llevará a cabo por conducto de Asignatarios y Contratistas.

**TERCERO.-** Que la Comisión es un órgano regulador coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y puede



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta conforme a sus atribuciones y facultades.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**CUARTO.-** Que es facultad de la Comisión regular y supervisar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, entre ellas, la Medición de la producción de los Hidrocarburos y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas aplicables.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos, así como 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.-** Que el Plan Provisional a que hace referencia el resultando NOVENO de la presente Resolución, establece que previo a la ejecución de actividades petroleras al amparo del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la Comisión:

- I. La actualización de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, y
- II. La propuesta de Punto de Medición.

**SEXTO.** Que de una interpretación sistemática de los Lineamientos, se advierte que los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos forman parte de los Mecanismos de Medición, por lo que conforme al artículo 42 de los Lineamientos, el Contratista tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición y por tanto los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo Respectivo.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

- I. El Órgano de Gobierno es competente para interpretar los Lineamientos, en términos de los artículos 22, fracción IV y 24, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

- II. El artículo 42 de los Lineamientos establece lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Artículo 42.** *De los Mecanismos de Medición.* Como parte de los planes y para efectos de evaluación de los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición, el Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión la información siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)

*Tratándose de Contratos cuyos campos se encuentren en Producción al momento de su suscripción o sean susceptibles de iniciar Producción previo a la implementación de los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición conforme a los planes respectivos, el licitante ganador, el operador designado con motivo de un proceso de migración o el Operador Petrolero, según corresponda, podrá presentar a consideración de la Comisión, con 15 días hábiles de anticipación al inicio de las actividades de Extracción, una propuesta de Punto de Medición provisional, a efecto de iniciar o continuar la Producción respectiva.*

*En su caso, la propuesta de Punto de Medición provisional deberá contener, cuando menos, su identificación, ubicación, el Responsable Oficial, así como un mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Para la evaluación y, en su caso, aprobación de la Medición de Hidrocarburos en los Contratos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la Comisión verificará la suficiencia y congruencia de la propuesta.*

**[Énfasis añadido]**

- III. A partir del 25 de agosto de 2016, fecha en que se suscribió e inició la vigencia del Contrato, PEP ha llevado a cabo a favor del Contratista las actividades de Extracción en el Área Contractual, bajo la figura de gestión de negocios en términos del artículo 1896 del Código Civil Federal. Dicha gestión de negocios culmina con la terminación de la Etapa de Transición de Arranque prevista en la cláusula 3.3 del Contrato, es decir, el 22 de noviembre de 2016 a las 23:59 hrs.

Una vez que la gestión de negocios concluya, el Contratista iniciará las actividades petroleras al amparo del Contrato.

- IV. Conforme al artículo 3, fracción XXV, de los Lineamientos, los Mecanismos de Medición son:

**Artículo 3. De las definiciones. (...)**

(...)

**XXV. Mecanismos de Medición.** Conjunto integrado de competencias técnicas, estándares, procedimientos y Sistemas de Medición, para la Medición del volumen y la determinación de la calidad de los Hidrocarburos, tanto para la Medición Fiscal, como para las mediciones Operacional, de Referencia y de Transferencia.

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, se observa que los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos que debe actualizar el Contratista conforme al resolutive QUINTO de la Resolución mediante la cual se aprobó el Plan Provisional, forman parte de los Mecanismos de Medición a que se hace referencia el artículo 3, fracción XXV de los Lineamientos, tal como se señala en el párrafo anterior.

Por lo anterior, y en términos del artículo 42 de los Lineamientos, con la evaluación y en su caso, aprobación de la Medición de Hidrocarburos y el Punto de Medición provisional, se atiende la actualización de los procedimientos de entrega y recepción referidos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Que los Lineamientos establecen que el Punto de Medición es aquel punto determinado por la Comisión a través del Dictamen Técnico que emita respecto de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción en el cual se lleve a cabo la medición y determinación de la calidad así como la determinación de los precios por cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo de una Asignación o Contrato.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción XVII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 3, fracción XXXVII de los Lineamientos.

**OCTAVO.-** Que hasta en tanto el Contratista implemente los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, éste podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, de las áreas contractuales cuyos campos se encuentren en Producción al momento de la suscripción de los contratos correspondientes.

Para efectos de lo anterior, la propuesta de Punto de Medición provisional deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- II. Responsable Oficial, y
- III. Mecanismo, sistema, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos.

**NOVENO.-** Que el Séptimo Transitorio de los Lineamientos establece que Petróleos Mexicanos deberá considerar como Puntos de Medición los referidos en el Anexo 3 del referido ordenamiento, para efectos de la Medición del volumen y calidad extraído de Hidrocarburos para cada una de las Asignaciones vigentes.

Asimismo, en cumplimiento al citado transitorio, la Comisión mediante Resolución CNH.E.03.002/16 de fecha 17 de febrero de 2016, aprobó una Metodología para la elaboración de balances de producción de Hidrocarburos por cada una de las Asignaciones presentada por PEP (en adelante, Metodología) y el Plan de trabajo detallado para los ajustes que deberá llevar a cabo en el balance volumétrico o composicional referido en el referido transitorio.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha Metodología se encuentra basada en promedios prorrateados aplicados a los valores de producción ajustada por campo y pozo, cumple con los principios aritméticos para determinar valores de producción a cada Asignación; asimismo, cumple con los principios aritméticos de promedios prorrateados para determinar la calidad de los Hidrocarburos por Asignación, tomando como base los volúmenes designados como producción por cada Asignación.

**DÉCIMO.-** Que el Contratista y PEP mediante el Acuerdo señalado en el Resultado DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, acordaron que la medición de los Hidrocarburos del Área Contractual se llevará a cabo por parte de PEP a través de los Puntos de Medición provisionales señalados en el apartado de Conclusiones del Anexo 1 *Evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos*, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que tal y como se refiere en el Anexo 1 *Evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos*, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista.

Derivado de la citada evaluación, se concluyó lo siguiente:

- I. Para efectos de determinar el volumen y calidad correspondiente al Área Contractual A20 Ricos a reconocer por PEP, se considerará como Punto de Medición provisional la entrada a la estación Reynosa 1 aplicando la metodología del balance aprobado a Petróleos Mexicanos por esta Comisión desde el Km 19.  
En dicho Punto de Medición provisional se llevará a cabo la venta de gas por parte del Contratista.
- II. Se identifica la viabilidad de aplicar la metodología aprobada al amparo del Transitorio Séptimo utilizando los puntos a los que se hace referencia en la fracción anterior y considerando los Puntos de Medición de Pemex, para efecto de determinar el volumen y la calidad de los hidrocarburos provenientes del área Contractual A20.
- III. Se determinó a PEP como Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual;  
Cabe señalar que mediante oficios PEP-CD-037-2016 y PEP-DG-032-2016, Petróleos Mexicanos a través de PEP informó a esta Comisión de la designación del Subdirector de Acondicionamiento y Distribución de Hidrocarburos como Responsable Oficial, conforme a lo previsto en los Lineamientos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- IV. El Acuerdo a que hace referencia el Resultado DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución tiene por objeto establecer la medición, determinación o en su caso, asignación del volumen, calidad y precios de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual. Dicho Acuerdo se llevará a cabo conforme a la Metodología aprobada por la Comisión, señalada en el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en apego a los principios de eficacia y eficiencia con los cuales la Comisión debe llevar a cabo los procedimientos administrativos a su cargo respecto de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se considera viable dispensar el plazo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos para la presentación del Acuerdo al que se hace referencia en el Resultado DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que si bien el Acuerdo no se presentó con 15 días hábiles de anticipación al inicio de las actividades de Extracción, aun no se han iniciado dichas actividades y además se considera prioritario a efecto de continuar con las actividades de Extracción establecidas en el Contrato una vez que culmine la gestión de negocios antes referida.

Aunado a lo anterior, se precisa que la presente determinación tiene por objeto promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que derivado de la interpretación y evaluación contempladas en la presente Resolución, se concluye lo siguiente:

- I. Se da por atendido el requerimiento de actualización de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos que forman parte de los Mecanismos de Medición. Lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 42 de los Lineamientos, el Contratista puede llevar a cabo la Medición de los Hidrocarburos mediante un Punto de Medición Provisional y, por lo tanto, tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición, incluyendo los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. La Medición propuesta en el Acuerdo enviado por el Contratista en el que se propone que PEP continúe realizando la Medición de los Hidrocarburos del Área Contractual materia de la presente Resolución, aplicando la Metodología aprobada por la Comisión, es viable hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Dar por atendido el requerimiento de actualización de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos que forman parte de los Mecanismos de Medición. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO TERCERO, fracción I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Medición de los Hidrocarburos así como el Punto de Medición provisional para el Área Contractual propuesta por el Contratista. Lo anterior, conforme a lo señalado en los Considerandos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, fracción II de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Se hace del conocimiento del Contratista que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**QUINTO.-** Inscribase la presente Resolución CNH.E.66.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NESTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**